



Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**CONTRATO DE SERVICIO
SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COLISEO GRAN CHIMU.**

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio de Consultoría, que celebran de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE con RUC Nº 20135897044, con domicilio en Calle Tambo de Belén Nº 234 Cercado de Lima, debidamente representado por su Secretario General, Ing. Jorge Alfaro Martijena, con DNI Nº 06630652, autorizado mediante Resolución Nº 011-2010-P/IPD, a quien en adelante se le denominará el **IPD**; y de la otra parte el ARQ. **MARCO ARROYO FLORES**, con RUC Nº 10180322154, con domicilio legal Urb. Vista Hermosa Mz. L Lote 15 – Trujillo y región Libertad, a quien en adelante se le denominará el **CONSULTOR**; bajo los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El presente contrato se norma por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 184-2008-EF,, así como el Código Civil y las normas que sean aplicables.

Con fecha 21/03/2011 el Jefe de la Oficina General de Administración adjudicó el Exonerado Nº 005-2011-IPD para el SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COLISEO GRAN CHIMU, a el CONSULTOR., cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Por el presente contrato el CONSULTOR se obliga a prestar el servicio de **SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COLISEO GRAN CHIMU**, bajo los términos, alcances y condiciones estipulados en las bases y en la oferta técnica y económica adjudicada del Exonerado Nº 005-2011-IPD.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 154,775.00** (Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido gastos e impuestos.

Este monto comprende el costo del servicio, seguro e impuesto, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

EL IPD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en Nuevos Soles, de la siguiente manera:

- ✓ Pagos mensuales (05 pagos); los primeros 04 pagos equivalente al 20.0% y el final al 10.0% del monto total contratado. Con la aprobación de la valorización e informe mensual del servicio y emisión de la conformidad de servicios del Control y Seguimiento de servicio emitido por la Oficina de Infraestructura del IPD, siempre que la consultora del servicio logre el control y seguimiento, como mínimo el 90% de avance físico del servicio programado para dicho mes, queda entendido que de no alcanzar al siguiente mes el avance físico programado los honorarios se cancelaran con la disminución que arroje el avance físico mensual.
- ✓ Ultimo pago 10% del monto total contratado a la aprobación de la Liquidación de contrato del servicio y liquidación de contrato del Control y Seguimiento del Servicio y emisión de la conformidad de servicios del control y seguimiento del servicio por la Unidad de Obras y de la Oficina de Infraestructura del IPD

Cada armada se pagará dentro de los diez (10) días siguientes de su conformidad, previa presentación de la Factura respectiva, mediante abono directa en la Cuenta Corriente Interbancaria que el CONSULTOR ha declarado en su propuesta técnica.



Handwritten signature of Marco Arroyo Flores and stamp: ARQUITECTO CAP 4148



Handwritten signature



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El Plazo del Control y Seguimiento del servicio es equivalente al plazo que dure la ejecución del servicio contratado en 135 días calendarios.

El plazo del control y seguimiento se inicia con el inicio del servicio según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso de que la consultora no iniciase sus servicios con la fecha de inicio del servicio por causas no imputables a la consultora, previa valorización del servicio se establecerá el porcentaje que corresponde al honorario de la consultora y se le descontará en razón a este avance del servicio que ejecuto el contratista no fue efectuado el control y seguimiento.

El Servicio culmina cuando se haya emitido la conformidad final y efectuado el pago respectivo.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso Exonerado N° 005-2011-IPD que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONSULTOR, a la suscripción del presente contrato y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha optado que, como garantía de fiel cumplimiento, el IPD le retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, es decir S/. 15,477.50, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley.

Para este caso, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo:

- Al Primer pago se le retendrá el importe de S/. 7,738.75
- Al Segundo pago se le retendrá el importe de S/. 7,738.75

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, está a cargo de la Oficina de Infraestructura del IPD.

El responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al CONSULTOR un plazo prudencial para su subsanación. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

El CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

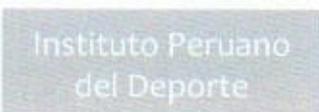
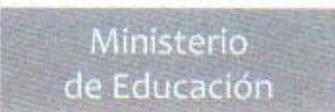
CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL IPD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.



Marco Arroyo J. Torres
ARQUITECTO
CAP. 444





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

SI EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD le aplicará al CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL IPD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

La controversia será resuelta por un tribunal arbitral.



Marco Artojo J. Irujo
ARQUITECTO
CAP. 41.48





Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de Marzo del 2011.



[Handwritten signature]
"EL IPD"

[Handwritten signature]
JORGE ALFARO MARTIJENA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

[Handwritten signature]
Marco Arroyo Flores
ARQUITECTO
CAP 4148
"EL CONSULTOR"